

al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial de Orense de una parcela de terreno de cinco mil metros cuadrados de superficie, sita al paraje denominado «Caraballeira» o «Santo Do Cam», del término municipal de Barbadanes, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea quebrada de tres tramos de sesenta y ocho metros, diez metros y cuarenta y tres metros, respectivamente, con carretera de Piñor, y además, en parte, con propiedad don Benito Fernández Alvarez Sur, en línea de ciento ochocientos metros, finca matriz; Oeste, en línea ligeramente quebrada de treinta y seis metros, con propiedad del citado don Benito Fernández Alvarez, y Este, en línea de cincuenta y seis metros, con terrenos propiedad de la Caja de Ahorros Provincial de Orense, con destino a la construcción de una residencia de ancianos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Orense para que concurran al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2633/1967, de 11 de octubre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Cáceres del inmueble conocido por «Sanatorio del Generalísimo», sito en el lugar denominado «La Montaña», en Cáceres.

Por el Ayuntamiento de Cáceres ha sido solicitada la reversión del inmueble denominado «Sanatorio del Generalísimo», sito en el lugar «La Montaña», en Cáceres, por haber dejado de prestar los servicios para que fué donado, mediante escritura formalizada en treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve por el Ayuntamiento de Cáceres como Corporación donante y la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Cáceres a título de donataria.

El mencionado Sanatorio se encuentra en la actualidad incluído en el Inventario de bienes del Estado, en el concepto de libertad de destino, a consecuencia de la desadscripción efectuada a petición del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Cáceres del inmueble denominado «Sanatorio del Generalísimo», sito en el lugar conocido por «La Montaña», en dicha capital, que linda, al Norte, con viuda de don José Elias Prats y camino de la Virgen de la Montaña a Sierra de Fuentes; al Este y Sur, con terrenos de don Fernando Valhondo, y al Oeste, con terrenos de don Diego Martín y de doña Jacinta Latorre. Dicho inmueble está inscrito a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad de Cáceres, en el tomo seiscientos ochenta y nueve, libro ciento ochenta y cinco, folio ciento once, con el número ocho mil seiscientos trece, efectuándose la reversión a tenor de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—El citado edificio deberá darse de baja en Inventario de Bienes del Estado y efectuarse las anotaciones correspondientes en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Cáceres para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierten los bienes de que la entrega y recepción de éstos en la situación de hecho y derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún

concepto derivado o relacionado con la conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2634/1967, de 11 de octubre, por el que se autoriza la reversión de un solar sito en Roquetas (Tarragona), partida Valls y Ribarroija.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Luis Amorós Guillén, con residencia en Tortosa y con fecha nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, el Ayuntamiento de Roquetas cedió gratuitamente al Ministerio de la Gobernación, en representación del Estado, un solar para la construcción sobre el mismo de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil.

No habiéndose cumplido en la actualidad la condición pactada e informándose por la Dirección General de la Guardia Civil que no hay inconveniente para que se lleve a cabo la devolución de dicha parcela.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda a efectuar la reversión al Ayuntamiento de Roquetas de la parcela de terreno sita en el mismo término municipal, partida de Valls y Ribarroija, con una superficie de mil setecientos diez metros cuadrados, que linda, por el frente, entrando a dicha parcela, con carretera nueva a observatorio, mediante terreno dejado para calle de diecisiete metros de largo por diez de ancho; por la derecha e izquierda, entrando, con terrenos de la finca matriz de la que fué segregada, propiedad de don Juan Jardi Ferré, y por la espalda, con tierras de don Tomás Marín y Francisco Fonollosa, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa al folio tres, libro ciento ochenta y cuatro, tomo veintidós mil trescientos ochenta y cinco, finca ocho mil quinientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta de la Corporación peticionaria todos los gastos que origine la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Tarragona para que concurra al otorgamiento de la co-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 2 de octubre de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Celulosa Almeriense, S. A.», dedicada a la fabricación de pasta de celulosa blanqueada de esparto, los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 28 de agosto de 1967 se ha firmado el acta de Concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Francisco de Luis y Díez, Apoderado de la Empresa «Celulosa Almeriense, S. A.» con fábrica de pasta de celulosa blanqueada de esparto, situada en Almería, por la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado con la Empresa «Celulosa Almeriense, S. A.», por la ampliación programada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reñen en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el Plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el acta de Concerto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria, que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la licencia fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el proyecto de la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que por los mismos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de octubre de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Pastalfa, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 17 de agosto de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Antonio Fernández Figarco La Chica, Apoderado de la Empresa «Pastalfa, S. A.», con fábrica de pasta de celulosa blan-

queada de esparto, por la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones en Benalúa de Guadix (Granada).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Pastalfa, S. A.», por las ampliaciones proyectadas, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de octubre de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Papelera Industrial, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 31 de agosto de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Salvador Mas de Xaxas Riux, Apoderado de la Empresa «Papelera Industrial, S. A.», con fábrica de papel en Millá (Tarragona), por la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones.